

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 27 de 2020 A despacho de la señora Juez informando que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Es así que se le informa que el demandado se notificó personalmente de la demanda el día 26 de Febrero de 2020, venciendo el término para contestar la demanda el día 10 de Julio del año en curso, allegando escrito para tal fin el 8 de Julio de 2020, a través del correo electrónico institucional.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541

Cali, Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00624-00

Se tiene que el demandado a través de apoderada judicial allegó la contestación a la demanda, dentro del término de ley sin proponer clase alguna de excepción, estando de acuerdo a que se decrete el divorcio, sin embargo se opone a la pretensión de que lo declaren como cónyuge culpable del divorcio y los pedimentos que se desprenden de este.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, por consiguiente estando trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del señor José Edinson Fory Caicedo.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **24 de agosto de 2020, desde las 8.30 de la mañana.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil Matrimonio entre las partes (Pag. 7-8 Expediente Digital)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Luciana Fory López (Pag. 9-10 Expediente Digital)
- Copia de Acta de audiencia de conciliación No. 4161.050.9.20.099 del 26 de Marzo de 2019 de la Comisaría 7º de Familia de esta ciudad, al que llegaron entre las partes, respecto a la custodia y cuidado personal de su menor hija y la respectiva cuota alimentaria (Pag. 11- 14 Expediente Digital)
- Copia de notifica criminal No. 760016000193201900310 de la Fiscalía General de la Nación del 9 de Enero de 2019, respecto a denuncia interpuesta por la demandante contra el señor José Edinson Fory Caicedo, por presunta violencia intrafamiliar y tramites subsiguientes ante la Comisaría 7 de Familia – Cali por no considerarse un asunto de carácter penal (Pag. 15-21 del Exp. Digital)

Testimonial: Se ordena recepcionar el testimonio de las siguientes personas, lo que se realizará el día y hora antes señalado, señoras: VANESSA IBARGUEN, YOINER ANDRÉS GÓMEZ ARANGO y LEIDY DAYHANA LÓPEZ MOSQUERA.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Constancia de pago del demandado a la demandante, como reparación integral a daños físicos y psicológicos (Pag. 8-9 de la contestación digital)
- Oficio dirigido por la demandante a la Fiscalía 112 Local y al Juzgado Promiscuo de Candelaria – Valle, respecto al pago relacionado anteriormente. (Pag. 10-11 de la contestación digital)
- Constancia de la mencionada fiscalía del 27 de Febrero de 2020, en la que se indica que el proceso en su contra se encuentra activo y pendiente se fije fecha para terminarlo en la modalidad de renuncia (Pag. 12 de la contestación digital)

Testimonial: No fue solicitada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora **CAROLINA DEL CARMEN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, y al señor **JOSÉ EDINSON FORY CAICEDO**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Oficiar a los dos Juzgados Promiscuos de Candelaria – Valle (j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co / j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que informe el estado del proceso con Spoa 760016000193201900310, teniendo en cuenta que no se conoce cuál de los dos lleva el proceso.
- Se ordena a la demandante aportar prueba documental sobre sus ingresos y gastos mensuales con sus respectivos soportes.
- Se ordena al demandado aportar prueba sobre sus ingresos y gastos mensuales con sus respectivos soportes.
- Se ordena solicitar a la Comisaria séptima de Familia de esta ciudad, para que informe el resultado del proceso por violencia intrafamiliar, que interpuso la demandante, contra el aquí demandado, remitiendo copia de la decisión de fondo, tomada al respecto.

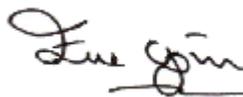
- Se ordena solicitar al ICBF, para que por medio de profesional en psicología se realice valoración psicológica la demandante a fin de verificar y establecer la posible afectación y secuelas que padezca, a raíz de situación de violencia intrafamiliar, durante la convivencia con el esposo.

3.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

4'- Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

4. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Olga Lucía Largo Guzmán identificada con C.C. 30.291.800 y T.P. 155.654 del C.S.J., como apoderada del demandado, con las potestades a ella conferidas en el poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.